



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.  
Sabanagrande, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).**

**I. Identificación de las partes.**

Proceso	Ejecutivo Singular.
Decisión	Auto ordena seguir adelante la ejecución.
Radicado	08-634-40-89-001-2018-00435-00
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Jesús Rafael Rodríguez Sequeda.

**II. Asunto.**

Procede éste despacho a determinar si es procedente seguir adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo promovido por la sociedad Banco de Bogotá S.A. en contra del señor ©.

**III. Antecedentes.**

La sociedad Banco de Bogotá S.A. instauró demanda ejecutiva en contra del señor Jesús Rafael Rodríguez Sequeda, con el objeto de obtener el pago de las sumas relacionadas en el título base de recaudo.

Siendo que con la demanda se acompañó título valor y cumplió los requisitos legales, mediante auto del 5 de diciembre de 2018, se libró mandamiento de pago, providencia corregida por auto del 9 de septiembre de 2019.

**IV. Consideraciones.**

Conforme al artículo 422 del Código General del Proceso pueden demandarse las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba en su contra.

En el sub-lite el título base de recaudo está constituido por pagaré que cumple las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, título valor que resulta idóneo para el ejercicio de la acción cambiaria y que se encuentra amparado por una presunción de autenticidad.



Proferido el auto de apremio, fue debidamente notificado al demandado sin que propusiera excepciones, por lo que de conformidad con el artículo 440 procesal deberá, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Es dable anotar, que la naturaleza del proceso ejecutivo no admite oposiciones a las pretensiones, por el contrario, avistándose un título valor que satisface los requisitos de ley para acudir a la acción cambiaria, los ataques que se pudieran confrontar frente a la prueba de la obligación, podrían ser formulados únicamente por vía de excepción.

Revisado el documento aportado por el apoderado del demandado, no observa el despacho que los argumentos constituyan medio exceptivo alguno, por lo que obliga dar aplicación a lo establecido en el citado artículo 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

### **RESUELVE**

1. Seguir adelante la ejecución en favor de la sociedad Banco de Bogotá S.A. en contra del señor Jesús Rafael Rodríguez Sequeda, tal como se ordenó en el mandamiento de pago constituido por providencias de fecha 5 de diciembre de 2018 y 9 de septiembre de 2019.
2. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.
3. Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.  
Celular: 3105233382 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).  
Email: [j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co).  
Sabanagrande-Atlántico. Colombia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico

**ANA KATIUSKA CUDRIS LLANOS**

**JUEZ**

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SABANAGRANDE-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**32f192c26bc9b631f5fa46ed26ab1b1718a2a85f96a51c6c765248945c439090**

Documento generado en 24/02/2021 04:31:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.  
Celular: 3105233382 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).  
Email: [j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co).  
Sabanagrande-Atlántico. Colombia